

EJECUTIVO No. 2020 - 0012 LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Mié 02/03/2022 9:59

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente <Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO, CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0012 de BANCOLOMBIA S.A. Contra MARGOTH MENDIVELSO GOMEZ

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



*MARCELA GUASCA ROBAYO
C.C No. 51.944.538 de Bogotá
T.P No. 136149 del C. S. J*

-JCP



MARCELA GUASCA ROBAYO

Gerente Jurídico



+57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301



Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24



marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:
Derecho Financiero
Derecho de la Empresa
Arbitraje, Conciliación y Negociación

Señores:

**JUZGADO PRIMERO (1) PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO,
CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0012 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
MARGOTH MENDIVELSO GOMEZ**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J



Medellin, marzo 1 de 2022

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 3410086836.

Titular MARGOTH MENDIVELS GOME
Cédula o Nit. 21.134.038
Obligación Nro. 3410086836.
Mora desde septiembre 30 de 2019

Tasa máxima Actual 23,25%

Liquidación de la Obligación a feb 4 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	18.275.054,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	18.275.054,00

Saldo de la obligación a dic 9 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	18.275.054,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	6.914.425,50
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	25.189.479,50

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de Demandas

MARGOTH MENDIVELS GOME

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	feb/4/2020			18.275.054,00	0,00	0,00						18.275.054,00	0,00	0,00	18.275.054,00
Saldos para Demanda	feb-4-2020	0,00%	0	18.275.054,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	0,00	18.275.054,00
Abono	feb-16-2020	25,14%	12	18.275.054,00	0,00	135.235,52	0,00	0,00	928.897,00	0,00	928.897,00	18.275.054,00	0,00	-793.661,48	17.481.392,52
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	13	18.275.054,00	0,00	-647.111,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	0,00	18.275.054,00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	18.275.054,00	0,00	349.832,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	349.832,04	18.624.886,04
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	18.275.054,00	0,00	684.546,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	684.546,24	18.959.600,24
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	18.275.054,00	0,00	1.023.050,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	1.023.050,15	19.298.104,15
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	18.275.054,00	0,00	1.349.471,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	1.349.471,15	19.624.525,15
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	18.275.054,00	0,00	1.686.872,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	1.686.872,69	19.961.926,69
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	18.275.054,00	0,00	2.026.877,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	2.026.877,18	20.301.931,18
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	18.275.054,00	0,00	2.356.685,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	2.356.685,04	20.631.739,04
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	18.275.054,00	0,00	2.694.086,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	2.694.086,58	20.969.140,58
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	18.275.054,00	0,00	3.016.421,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	3.016.421,91	21.291.475,91
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	18.275.054,00	0,00	3.343.827,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	3.343.827,02	21.618.881,02
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	18.275.054,00	0,00	3.669.094,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	3.669.094,13	21.944.148,13
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	18.275.054,00	0,00	3.965.659,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	3.965.659,28	22.240.713,28
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	18.275.054,00	0,00	4.292.352,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	4.292.352,41	22.567.406,41
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	18.275.054,00	0,00	4.586.935,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	4.586.935,76	22.861.989,76
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	18.275.054,00	0,00	4.912.100,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	4.912.100,90	23.187.154,90
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	18.275.054,00	0,00	5.225.206,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	5.225.206,16	23.500.260,16
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	18.275.054,00	0,00	5.548.329,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	5.548.329,04	23.823.383,04
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	18.275.054,00	0,00	5.872.371,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	5.872.371,64	24.147.425,64
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	18.275.054,00	0,00	6.184.388,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	6.184.388,92	24.459.442,92
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	18.275.054,00	0,00	6.505.976,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	6.505.976,39	24.781.030,39
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	18.275.054,00	0,00	6.819.970,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	6.819.970,57	25.095.024,57
Saldos para Demanda	dic-9-2021	23,25%	9	18.275.054,00	0,00	6.914.425,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.275.054,00	0,00	6.914.425,50	25.189.479,50

RECURSO, EJECUTIVO 2019-154. RODRIGO OSORIO AGUILLON vs GUSTAVO ALZATE Y OTRA

luis heiner ducua chamorro <heinerdquara@hotmail.com>

Lun 14/03/2022 13:08

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

Adjunto envío recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo 2019-154, dentro del cual es demandante RODRIGO OSORIO AGUILLON contra GUSTAVO ALZATE Y OTRA.

Por favor envíeme acuse de recibido.

Cordialmente,

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO

Apoderado parte demandante.



LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO
Abogado Universidad Católica de Colombia

Doctor (a)

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO 2019-154

DEMANDANTE JAIME RODRIGO OSORIO

DEMANDADO GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ Y OTRA

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION, contra el auto de fecha nueve (09) de marzo del año 2022, notificado por estado de fecha diez (10) de marzo de 2022, con el fin de que se me concedan las siguientes:

PETICIONES

1. Con fundamento en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 317, solicito respetuosamente se sirva revocar el inciso 2 del auto de fecha auto de fecha nueve (09) de marzo del año 2022, notificado por estado de fecha diez (10) de marzo de 2022, por cuanto están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares decretadas por su Despacho, concretamente que el Despacho me ponga en conocimiento mediante auto, la respuesta que haya dado a la medida cautelar comunicada mediante oficio de embargo de salario 725 del primero (01) de noviembre de 2019 y oficio de requerimiento número 279 de fecha veintiuno (21) de octubre de 2020, ya que a la fecha del trece (13) de enero del año 2022, en la cual el Despacho realiza el requerimiento consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., no se había proferido auto que comunicara y pusiera en conocimiento de la parte interesada, en este caso a mi persona, con respecto de la consumación de la medida cautelar y por lo tanto, considero muy respetuosamente que el Despacho no podía realizar el requerimiento establecido en el numeral primero (1) del artículo 317 del C.G.P., hasta tanto ponga en conocimiento mediante auto la respuesta del embargo por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA, so pena de vulnerar el debido proceso.
Por otra parte con el mismo respeto, manifiesto que el proceso de la referencia, no se encuentra inactivo, por el contrario, el proceso ha tenido varias actuaciones entre ellas la consumación de las medidas cautelares

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 4-49 Oficina. 613. Teléfonos: 3419775/2824863 Fax 2431450
Pacho Cundinamarca Calle 6 No. 17-11 Oficina 301 Edificio Palacio de Justicia Teléfono 8540563
Zipaquira Cundinamarca Carrera 16 No. 4A -61 oficina 201 Teléfono 8520799
Celular 3132309261 E-mail heinerdquara@hotmail.com.



LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO
Abogado Universidad Católica de Colombia

solicitadas por cuanto durante la pandemia, no era posible el ingreso a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y solo hasta el día diez (10) de noviembre de 2021, logre radicar el requerimiento al oficio de embargo y a la fecha de radicación del presente recurso no tengo conocimiento si la SECRETARIA DE EDUCACIÓN ha dado respuesta a la cautelar emitida por su Despacho.

De la misma forma manifiesto que no existe auto dentro del plenario que ponga en conocimiento de la parte, la consumación del resto de medidas cautelares solicitadas, por lo tanto, era improcedente realizar el requerimiento consagrado en el numeral 1 del artículo 317 del C.-G.P., por cuanto desconozco si las medidas cautelares se han consumado o no han sido efectivas.

Igualmente, junto con el presente recurso, envío la correspondiente notificación de la demandada SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO.

2. Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente, se sirva poner en conocimiento mediante auto, si la pagaduría de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, así como las restantes medidas cautelares decretadas por su Despacho y tener información con respecto de ellas para continuar con el trámite del proceso.
3. Por otra parte, solicito contabilizar los términos de notificación de acuerdo con lo establecido en el decreto 806 de 2020, de la demandada SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, de acuerdo con la certificación de envío que se anexa

Cordialmente,

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO
C. C. No. 79.798.856 de Bogotá D.C.
T.P. No 152.680 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 4-49 Oficina. 613. Teléfonos: 3419775/2824863 Fax 2431450
Pacho Cundinamarca Calle 6 No. 17-11 Oficina 301 Edificio Palacio de Justicia Teléfono 8540563
Zipaquirá Cundinamarca Carrera 16 No. 4A -61 oficina 201 Teléfono 8520799
Celular 3132309261 E-mail heinerdquara@hotmail.com.



LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO
Abogado Universidad Católica de Colombia

Doctor(a)

JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO CUNDINAMARCA.

E. S. D.

REF. PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR 2019 - 154
DEMANDANTE : JAIME RODRIGO OSORIO HOYOS
DEMANDADA GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ Y
SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia con todo respeto hago llegar al Despacho:

Certificación expedida por servientrega del envío de la notificación a la demandada SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de los documentos que a continuación relaciono:

- Demanda y anexos.
- Mandamiento de pago.
- Reforma de la demanda.
- Mandamiento de pago reforma de la demanda

Por secretaria contabilicense los correspondientes términos.

Cordialmente,

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO

C. C.No. 79.798.856 de Bogotá D.C.

T.P. No 152.680 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C. Avda. Jiménez No. 4-49 Oficina. 613. Teléfonos: 3419775/2824863 Fax 2431450
Pacho Cundinamarca Calle 6 No. 17-11 Oficina 301 Edificio Palacio de Justicia Teléfono 8540563
Zipaquira Cundinamarca Carrera 16 No. 4A -61 oficina 201 Teléfono 8520799
Celular 3132309261 E-mail heinerdquara@hotmail.com.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	290012
Emisor	heinerdquara@hotmail.com
Destinatario	sagopri32@hotmail.com - SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO
Asunto	NOTIFICACION DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO Y REFORMA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO REFORMA PROCESO. JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL. EJECUTIVO 2019-154 JAIME RODRIGO OSORIO HOYOS vs GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ Y SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO
Fecha Envío	2022-03-14 12:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/14 12:22:54	Tiempo de firmado: Mar 14 17:22:53 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/14 12:23:56	Mar 14 12:22:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[31665]: A5DD61248795: to=<sagopri32@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.9.33]:25, delay=2.5, delays=0.37/0/0.77/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d8c240ca336014ad675fc15ed6571ed794b0f0de91ffff95edfa32ae5e92a987 entrega.co> [InternalId=571230660385, Hostname=BN6PR1401MB1860.namprd14.prod.outlook.com] 27837 bytes in 0.298, 90.954 KB/sec Queued r for delivery -> 250 2.1.5)



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DEMANDA Y ANEXOS, MANDAMIENTO DE PAGO Y REFORMA DE LA DEMANDA, MANDAMIENTO DE PAGO REFORMA PROCESO. JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL. EJECUTIVO 2019-154 JAIME RODRIGO OSORIO HOYOS vs GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ Y SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO

Señora:

SANDRA PATRICIA GOMEZPRIETO

Por medio de la presente comunicación de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes le notifico la existencia del proceso ejecutivo número 2019-154, que cursa en el juzgado 1 promiscuo municipal de Pacho Cundinamarca, en el cual es demandante JAIME RODRIGO OSORIO HOYOS contra GUSTAVO ALZATE GUTIERREZ Y SANDRA PATRICIA GOMEZ PRIETO y le envío los documentos que a continuación relaciono:

1. Demanda y anexos
2. Mandamiento de pago
- 3.Reforma de la demanda.
- 4.Mandamiento de pago de la reforma de la demanda.

Cordialmente,

LUIS HEINER DUCUARA CHAMORRO

Apoderado parte demandante

Adjuntos

REFORMA_DE_LA_DEMANDA_RODRIGO_OSORIO_vs_GUSTAVO_ALZATE_Y_OTRA20220125.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_RODRIGO_OSORIO_vs_GUSTAVO_ALZATE20220125_1100527.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_REFORMA_DE_LA_DEMANDA_GUSTAVO_ALZATE_20220125_1100527.pdf
DEMANDA_Y_ANEXOS_RODRIGO_OSORIO_vs_GUSTAVO_ALZATE_GUTIERREZ20220125_1100527.pdf

Descargas

--

MEMORIAL EXCEPCIONES DE MERITO PERTENENCIA RAD. 2018-00518-00

enrique celis leon <encele341@outlook.com>

Vie 11/03/2022 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

Juez 1º Promiscuo Municipal

Pacho Cundinamarca

Ref. Pertenencia No. 2018-00158-00 de José Celestino Cardenas Torres y Jaqueline Soriano contra Herederos determinado e indeterminados de Celestino Cárdenas Gómez y Otros.

En mi condición de curador Ad Litem de los herederos determinados del titular del derecho real de dominio, estando dentro del término de traslado, adjunto al presente me permito remitir a su despacho el memorial de excepciones para los fines pertinentes

Cordial saludo,

ENRIQUE CELIS LEON

Abogado

Señor:

Juez 1º Promiscuo Municipal

Pacho Cundinamarca

E. S. D.

Ref: Proceso de Pertenencia No. 2018-00158-00 de **José Celestino Cardenas Torres y Jaqueline Soriano** contra **Herederos Determinados e Indeterminados de Celestino Cardenas Gómez – Herederos Determinados e Indeterminados de Leticia Quiñonez de Cardenas y demás personas Indeterminadas.**

ENRIQUE CELIS LEON, identificado con cédula de ciudadanía número 19.341.130 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 83.555 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Curador Ad-litem de los herederos determinados del titular del derecho real de dominio **Gabriel Melquisedec Cárdenas, Jairo Cárdenas Torres, Guido Alfredo Cárdenas Torres, Luis Antonio Cárdenas Torres y Pedro Nel Cárdenas Torres**, por medio del presente escrito, me dirijo comedidamente al Despacho con la intención de contestar la demanda, lo cual procedo a hacer de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Por desconocer las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la posesión mencionada, me atengo al resultado de las pruebas aportadas por los extremos procesales.

AL SEGUNDO: La parte actora debe probar su afirmación, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL TERCERO: Del documento aportado se infiere la afirmación de la parte actora, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: La parte actora debe probar su afirmación, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL QUINTO: La parte actora debe probar su afirmación, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL SEXTO: La parte actora debe probar los actos de señorío referidos, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso. Respecto a la identidad de la señora Leticia Quiñonez de Cárdenas, me atengo a las pruebas aportadas sobre el particular.

AL OCTAVO: No es un hecho, son juicios de valor del demandante. No obstante, lo anterior por desconocer los antecedentes que dieron origen a la presente acción, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL NOVENO: La parte actora debe probar su afirmación, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso. Me abstengo de pronunciarme respecto a las opiniones subjetivas del extremo actor.

AL DECIMO: No es un hecho, son juicios de valor del demandante. No obstante, lo anterior por desconocer los antecedentes que dieron origen a la presente acción, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL DECIMO PRIMERO: La parte actora debe probar lo afirmado, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL DECIMO SEGUNDO: La parte actora debe probar su afirmación, por consiguiente, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL DECIMO TERCERO: No es un hecho, son juicios de valor del demandante. No obstante, lo anterior por desconocer los antecedentes que dieron origen a la presente acción, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

AL DECIMO CUARTO: No es un hecho, son juicios de valor del demandante. No obstante, lo anterior por desconocer los antecedentes que dieron origen a la presente acción, me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo a las pretensiones de la demandante, siempre y cuando se prueben dentro del proceso las condiciones jurídicas y de facto sobre las cuales se edificó la demanda.

EXCEPCION DE FONDO:

1. Carencia Absoluto de los elementos Constitutivos de la Posesión (ARTS. 762, 771, 775, 981 y 2532 del C. C.)

Conocido es de vieja data que, de conformidad con las normas existentes, la jurisprudencia y la doctrina, el poseedor que pretenda usucapir por proscripción extraordinaria debe demostrar que ha detentado la cosa por el tiempo que exige la ley, y con las demás formalidades.

En el caso de marras, los hechos de la demanda no dan cuenta de los actos de señorío continuos, exclusivos y excluyentes sobre el predio en litigio a cargo de los demandantes, por el tiempo que para el efecto determina la ley, contado a partir de la fecha en que afirman dejaron de ser meros tenedores para convertirse en poseedores (Hecho No. 6º de la demanda).

“...precisa la Sala que la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto

es, la posesión de propietario, la cual debe aparecer de forma nítida o exacta, es decir como posesión propia, en forma inequívoca, pacífica y pública. Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencial, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes herenciales. Luego, si este heredero pretende usucapir ese bien herencial alegando otra clase de posesión material, como lo es la llamada posesión material común o posesión de dueño o propietario sobre cosas singulares, que implica la existencia de ánimo de propietario o poseedor y relación material sobre una cosa singular, debe aparecer en forma muy clara la interversión o cambio inequívoco, pacífico y público de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la de la posesión material común (de poseedor o dueño), porque, se repite, solo ésta es la que le permite adquirir por prescripción el mencionado bien. Cas. Civ. Providencia de 28 de octubre de 2010, exp. 25307-31-84-002-2002-0118-04 MP. Germán Octavio Rodríguez Velásquez.

De no cumplirse los presupuestos axiológicos de la acción de pertenencia solicito al despacho que se declare la prosperidad de la aludida excepción de mérito.

2. Cualquier otra que aparezca debidamente demostrada, con estribo en el canon 282 y concordantes del Estatuto Adjetivo.

A LAS PRUEBAS:

Se tengan en cuenta las documentales aportadas con la demanda.

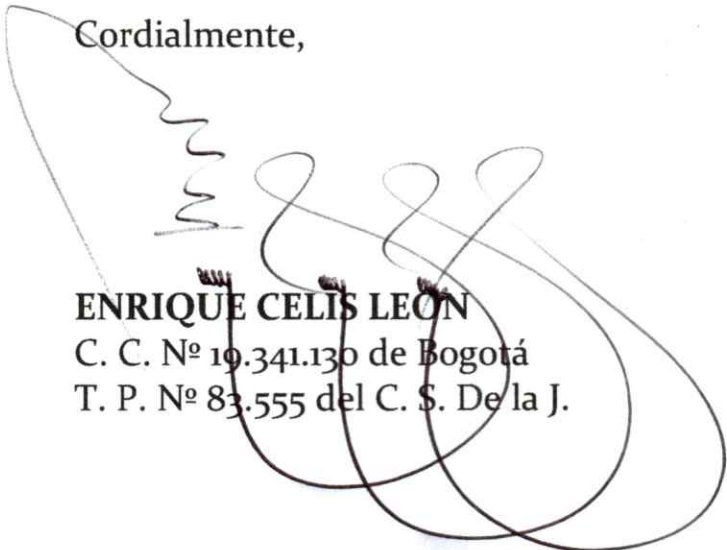
Por no tener conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que transcurrieron los hechos de la demanda, solicito al despacho se decreten las solicitadas por la parte actora, así como las que su señoría considere pertinentes o conducentes decretar de oficio.

NOTIFICACIONES:

El suscrito las recibirá personalmente en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina ubicada en la calle 43 A No. 8-98, número 701, en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **encele341@outlook.com**

ENRIQUE CELIS LEON
Encele341@outlook.com
ABOGADO

Cordialmente,



ENRIQUE CELIS LEON
C. C. N° 19.341.130 de Bogotá
T. P. N° 83.555 del C. S. De la J.

Bogotá DC., marzo 11 de 2022

PACHO-2018-00111-MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA-LIQUIDACION DE CREDITO

gcycabogados cundinamarca <gcycabogadoscundinamarca@gmail.com>

Vie 06/08/2021 14:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Pacho <j01prmpalpacho@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (119 KB)

PACHO-2018-00111-MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA-LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Cordial saludo:

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.118.

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8 por medio del presente escrito radicó memorial de liquidación de crédito, de los siguientes procesos:

PACHO-2018-00111-MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA-LIQUIDACION DE CREDITO

Agradezco de antemano la atención prestada en la presente solicitud.

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS

C.C. N° 52516700 de Bogotá

T.P. N° 118.922 CSJ

ABOGADO EXTERNO -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

CARRERA 7 N° 17-01 OFICINA 1025-1026

BOGOTA D.C.

**SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PACHO (CUNDINAMARCA)
E.S.D.**

**REF: LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA N° 2018-00111
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA**

LIQUIDACION DE CREDITO

LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N°. 52.516.700 de Bogotá, y Tarjeta profesional N°.118.922 del Concejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 800.037.800-8**, por medio del presente escrito me permito allegar **LIQUIDACION DE CREDITO** en contra del demandado (a) señor (a) **MARIA TERESA GUTIERREZ SIERRA**, en virtud de lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso; de acuerdo con la tabla adjunta:

Sin otro particular, atte.



**LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS
C.C. No. 52.516.700 de Bogotá
T.P. No. 118.922 del C. S. de la J.**

OBLIGACION N° 4481860003080832 PAGARE N° 4481860003080832								
CAPITAL							\$ 941.986	
INTERESES CORRIENTES DESDE EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017							\$ 23.549	
RES. N°	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
1155	22-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	2,4030	\$ 941.986	9	\$ 6.572
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$ 941.986	31	\$ 21.880
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	2,3043	\$ 941.986	30	\$ 21.006
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	2,2858	\$ 941.986	31	\$ 21.532
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	2,2780	\$ 941.986	31	\$ 21.459
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	2,3092	\$ 941.986	28	\$ 19.647
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	2,2770	\$ 941.986	31	\$ 21.449
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	2,2575	\$ 941.986	30	\$ 20.579
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	2,2536	\$ 941.986	31	\$ 21.228
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	2,2379	\$ 941.986	30	\$ 20.401
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	2,2134	\$ 941.986	31	\$ 20.850
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	2,2045	\$ 941.986	31	\$ 20.767
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	2,1918	\$ 941.986	30	\$ 19.980
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	2,1740	\$ 941.986	31	\$ 20.479
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	2,1602	\$ 941.986	30	\$ 19.692
1708	01-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	2,1513	\$ 941.986	31	\$ 20.265
1872	01-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	2,1275	\$ 941.986	31	\$ 20.041
111	01-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	2,1809	\$ 941.986	28	\$ 18.556
263	01-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	2,1483	\$ 941.986	31	\$ 20.237
389	01-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 941.986	30	\$ 19.539
574	01-may-19	31-may-19	19,34	29,01	2,1454	\$ 941.986	31	\$ 20.209
697	01-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	2,1414	\$ 941.986	30	\$ 19.521
829	01-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	2,1394	\$ 941.986	31	\$ 20.153
1018	01-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 941.986	31	\$ 20.190
1045	01-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	\$ 941.986	30	\$ 19.539
1293	01-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	\$ 941.986	31	\$ 19.985
1474	01-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	\$ 941.986	30	\$ 19.277
1603	01-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	\$ 941.986	31	\$ 19.807
1768	01-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	\$ 941.986	31	\$ 19.676
0094	01-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	\$ 941.986	29	\$ 18.661
0205	01-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	\$ 941.986	31	\$ 19.845
0389	01-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	\$ 941.986	30	\$ 18.969
0437	01-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	\$ 941.986	31	\$ 19.130
0505	01-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 941.986	30	\$ 18.449
0605	01-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	\$ 941.986	31	\$ 19.064
0685	01-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	\$ 941.986	31	\$ 19.225
0769	01-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	\$ 941.986	30	\$ 18.659
0869	01-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	\$ 941.986	31	\$ 19.036
0947	01-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	\$ 941.986	30	\$ 18.193
1034	01-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	\$ 941.986	31	\$ 18.438
1215	01-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	\$ 941.986	31	\$ 18.305
0064	01-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	\$ 941.986	28	\$ 16.723
0161	01-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	\$ 941.986	31	\$ 18.391
0305	01-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	\$ 941.986	30	\$ 17.705
0407	01-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	\$ 941.986	31	\$ 18.210
0509	01-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	\$ 941.986	30	\$ 17.613
0622	01-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	\$ 941.986	31	\$ 18.172
804	01-ago-21	06-ago-21	18,29	27,44	2,0408	\$ 941.986	6	\$ 3.721
CAPITAL							\$ 941.986	
INTERESES CORRIENTES							\$ 23.549	
INTERESES MORATORIOS							\$ 911.023	
SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 4481860003080832							\$ 1.876.558	
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO							\$ 1.876.558	